# COMODATO

**Primera. Objeto.** El comodante **REYNEL EUCLIDES PALACIOS PALACIOS,** entrega al comodatario **FUNDACION FARALLONES DEL NORTE,** una propiedad, ubicado en la CRA 4AN # 71E-39, otorgada el 02 de diciembre del 2022 en la Ciudad de Cali – Valle.

**Segunda. Entrega.** El comandante entregará el bien del comodato libre de toda limitación a dominio gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante el respectivo contrato de comodato que incluirá acta de inventario en que se describirá su estado actual y aparecerá suscrita por **comodante y comodatario.**

**Tercera. Obligaciones.** El comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de bien entregado y responderá hasta de la culpa levísima. Responderá, por lo tanto, por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza, o del uso legitimo del bien. Por otra parte el comodatario no será responsable por caso fortuito, a menos que: 1. Haya empleado el bien en uso indebido. 2. El caso fortuito hubiere sobrevivido por culpa suya, 3. Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad de caso fortuito.

**Cuarta. Destinación.** El inmueble que se entrega en comodato se destinará, por parte del comodatario, exclusivamente a una Sede de la institución educativa **LICEO FARALLONES DEL NORTE**. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al comodante para dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del predio.

**Quinta. Termino.** El préstamo de uso que se acuerda tendrá un término de 3 años calendario contado a partir de la fecha de la entrega del terreno.

**Sexta. Restitución.** El comodatario deberá restituir el inmueble entregado en préstamo de uso, en los siguientes casos: 1. En el vencimiento del termino de que trata la cláusula anterior; 2. Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación, la utilización inadecuada o el deterioro del inmueble por su culpa, y especialmente, 3. Por la terminación de los servicios a los que se destinó el inmueble.

**Séptima. Compensación.** El presente contrato es compensado (pago de impuesto del bien), según lo convenido, por otra parte las obras necesarias para tal uso y destinación, como instalaciones sanitarias, hacerlas al comodatario y restituido el bien (definir si quedaran como de propiedad o serán retiradas y a cargo de quien se establecerá su retiro y responsabilidad), si quedan en el bien no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del comodatario.

**Octavo. Cesión.** A las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa escrito.

**Novena. Derechos del comodante.** El Comodante conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

**Decimo. Régimen Legal.** Los vacios en la estipulación se llenará, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil , libro IV, titulo XXIX, artículos 2200 y subsiguientes.

**Decimo Primera. Servicios Públicos.** El pago de las tarifas correspondiente a los servicios públicos de que disponga el bien dado en préstamo, como de acueducto, energía eléctrica, línea telefónica, gas, etc (lo mismo que el que se cause por concepto de impuestos, tasas o contribuciones – verificar si se asumen dichos costos) será de cargo exclusivo del comodatario.

**Decimo Segunda.** Este contrato se perfecciona por la tradición material del bien ofrecido en préstamo.

El comodante

**REYNEL EUCLIDES PALACIOS**
**CC. 82.361.232 DE TADO**

El comodatario

**REYNEL EUCLIDES PALACIOS**
**CC.82.361.232 DE TADÓ**